

Registrar entidad:

<http://web.sispro.gov.co/WebPublico/Entidades/RegistrarEntidad.aspx>.

Registrar solicitud de usuario:

<http://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>.

Control de calidad de los datos

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción al reportante.
- Segunda validación: una vez realizada en forma exitosa la primera validación, se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa al reportante el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

Cuando la entidad responsable de la consolidación y reporte de los listados censales requiera eliminar registros cargados, deberá hacer la solicitud mediante oficio al Ministerio de Salud y Protección Social, explicando la razón por la cual requiere dicha eliminación.

Cuando la entidad responsable de la consolidación y reporte de los listados censales reporte cualquiera de las novedades sobre un registro cargado y al aplicar la novedad se evidencie que ya existe en la base de datos se glosará la novedad.

Mesa de ayuda

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:

http://www.sispro.gov.co/recursosapp/Pages/Mesa_Ayuda.aspx.

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace:

<http://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>.

Tratamiento de la información

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012, 1712 de 2014, del capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2 del Decreto número 1074 del 2015 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Seguridad de la información

Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos y garantiza su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.

5. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO

La información será reportada al Ministerio de Salud y Protección Social, a partir de las fechas establecidas en la presente resolución. La Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), estará dispuesta los días lunes y jueves calendario de cada semana.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000771 DE 2024

(mayo 6)

por la cual se define el porcentaje de los rendimientos financieros de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones en salud, para las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas en salud para la vigencia 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por los artículos 2° del Decreto Ley 1281 de 2002 y 2.6.4.2.1.26 y 2.6.4.3.1.2.1 del Decreto número 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, y

CONSIDERANDO:

Que, este Ministerio a través de las Resoluciones números 3110 de 2013, 294 de 2014, 326 de 2015, 427 de 2016, 348 de 2017, 769 de 2018, 1132 de 2019, 854 de 2020, 496 de 2021, 964 de 2022 y 1583 de 2023 fijó en un 70% el límite de los rendimientos financieros de las cuentas maestras de recaudo de cotizaciones en salud, del que podrían apropiarse las entidades promotoras de salud y las entidades adaptadas para cada vigencia.

Que en los rendimientos financieros generados por las cotizaciones recaudadas de que trata el artículo 2.6.4.2.1.26 y 2.6.4.3.1.2.1 del Decreto número 780 de 2016, no se incluyen aquellos que se generen a partir de las conciliaciones mensuales realizadas entre la Entidad Promotora de Salud (EPS) y la Empresa Social del Estado (ESE), en donde se determinen saldos de excedentes a favor de esta última por concepto de mayores valores girados de aportes patronales financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, excedentes que, de ser el caso, deberán ser reintegrados a la ESE con

los respectivos rendimientos equivalentes por parte de la EPS, así como aquellos que se generen en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.12 *ibidem*.

Que en los artículos 2.6.4.2.1.2 y 2.6.4.2.1.3 del Decreto número 780 de 2016, modificados por el Decreto número 1437 de 2021, cambiaron las condiciones de apertura y manejo de las cuentas de recaudo de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como su titularidad a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Salud (ADRES) a partir de junio de 2022; situación que permitió la suscripción de un convenio entre bancos, EPS y ADRES para la apertura de cuentas de recaudo, lo cual impactó positivamente el reconocimiento de rendimientos financieros en la vigencia 2022, continuando con esta tendencia en la vigencia 2023.

Que, mediante radicado 202442300347502 del 8 de febrero de 2024, la ADRES remitió la estructura de costos de recaudo correspondiente a la vigencia 2023, con corte a noviembre de ese año, en la que se evidencia que los rendimientos financieros de las cuentas maestras de recaudo mensual de las cotizaciones en salud apropiados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y Entidades Adaptadas en Salud (EAS), fueron en promedio de \$10.745 millones, y los costos asociados al recaudo de aportes en promedio ascendieron a \$9.462 millones.

Que, sin perjuicio de que, a diferencia de las vigencias anteriores, el promedio de los rendimientos financieros supera al promedio de costos asociados al recaudo, es pertinente mantener el mismo porcentaje que se ha venido estableciendo para contribuir a la financiación de los costos relacionados con la gestión de cobro de cotizaciones y el manejo de la información sobre el pago de aportes y los servicios financieros asociados al recaudo.

Que, teniendo en cuenta que se mantienen las mismas actividades y los costos asociados al recaudo por parte de las EPS y EAS que se encuentran incursas en medida de liquidación y, sin medida, se mantendrá el mismo porcentaje que se ha establecido en las anteriores vigencias para que se dispongan de los rendimientos financieros de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones en salud, durante la vigencia 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fíjese en un setenta por ciento (70%) el porcentaje de los rendimientos financieros de las cuentas maestras de recaudo de cotizaciones en salud, a apropiarse por las entidades promotoras de Salud y las entidades adaptadas en salud, durante la vigencia 2024, para financiar las actividades relacionadas con la gestión de cobro de cotizaciones, el manejo de la información sobre el pago de aportes y los servicios financieros asociados al recaudo.

Parágrafo. Las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas en salud que se encuentren en proceso de liquidación y por el periodo que este se extienda, podrán apropiarse del veinte por ciento (20%) de los rendimientos financieros de las cuentas maestras de recaudo de cotizaciones en salud.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez

(C. F.).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0567 DE 2024

(mayo 6)

por medio del cual se acepta una renuncia a una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y conforme al literal c) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992

DECRETA:

Artículo 1°. *Renuncia*. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor Daniel Andrés Velásquez Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 80.204.143, a la designación como miembro de Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Artículo 2°. *Comunicación*. Comunicar el presente decreto a través de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, al doctor Daniel Andrés Velásquez Mantilla.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO.

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa